



Recurso nº 124/2023 C.A. La Rioja nº 2/2023

Resolución nº 367/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de marzo de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. N.M.B., en representación de ETERNUM EVENTS, S.L., frente al acuerdo de exclusión de la licitación convocada por la Fundación para la Transformación de la Rioja para la *“Contratación del servicio de Secretaría Técnica para la Organización de la 7ª Conferencia Mundial de Enoturismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y eventos vinculados”*, expediente 71-7-2.01-0003/2022 este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de octubre de 2022, la Fundación para la Transformación de la Rioja inicia el expediente y publica los pliegos de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnica particulares y memoria del expediente para la *“Contratación del servicio de Secretaría Técnica para la Organización de la 7ª Conferencia Mundial de Enoturismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y eventos vinculados”*.

Segundo. En dicho expediente se recibió únicamente una oferta por parte de la empresa ETERNUM EVENTS, S.L., en la Plataforma de Licitación Electrónica del Gobierno de la Rioja, el 14 de noviembre de 2022.

Tercero. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se emite informe de valoración de la documentación técnica presentada por ETERNUM EVENTS, SL, en el que a la vista de la memoria presentada, se proponía la exclusión por haber presentado una oferta que no cumplía con lo exigido en los pliegos que regían la contratación.

Cuarto. Con fecha 10 de enero de 2023 se publicó por la Fundación para la Transformación de la Rioja, el acta de comunicación de puntuación del sobre “C” de fecha 9 de enero de



2023, por la que expresando la conformidad con el informe anteriormente referido, se procede a excluir a la empresa ETERNUM EVENTS SL, y proponer que se declare desierto el procedimiento, lo que se acuerda por el órgano de contratación, por medio de Resolución de 10 de enero de 2023.

Quinto. Con fecha 30 de enero de 2023, se notifica a la Fundación para la Transformación de la Rioja la interposición de un recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ETERNUM EVENTS SL., al entender, la entidad, que su oferta, si cumplía y se adecuaba a los pliegos, alegando, en definitiva, que las apreciaciones del órgano de contratación no se corresponden con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia contenidos en el artículo 132 de la LCSP al excluir no en base a criterios técnicos, sino absolutamente subjetivos y manipulados a su conveniencia.

Sexto. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal –por delegación de este– dictó resolución de 9 de febrero de 2023 acordando la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es el competente para conocer el mismo a tenor del artículo 46.2 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC); nos remitimos, igualmente al Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en plazo conforme exige el artículo 50 de la LCSP.



Tercero. El recurrente ostenta legitimación para la interposición del presente recurso al amparo del artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. Se recurre la exclusión de la licitación convocada por la Fundación para la Transformación de la Rioja para la *“Contratación del servicio de Secretaría Técnica para la Organización de la 7ª Conferencia Mundial de Enoturismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y eventos vinculados”*.

Ahora bien, nos encontramos ante un contrato servicios cuyo valor estimado es 98.000 euros, por lo que no se alcanza el umbral para ser susceptible de recurso especial ex. artículo 44.1 a) de la LCSP, esto es, 100.000 euros.

En consecuencia, atendido lo anterior, el recurso especial en materia de contratación debe ser inadmitido conforme al artículo 55 c) de la LCSP, sin que proceda hacer ninguna consideración en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. N.M.B., en representación de ETERNUM EVENTS, S.L., frente al acuerdo de exclusión de la licitación convocada por la Fundación para la Transformación de la Rioja para la *“Contratación del servicio de Secretaría Técnica para la Organización de la 7ª Conferencia Mundial de Enoturismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y eventos vinculados”*, expediente 71-7-2.01-0003/2022.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo dos meses, a contar desde el día



siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES